

POR EL DERECHO A LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), en representación de los estudiantes de la Universidad Simón Bolívar, introducirá, ante la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo, una acción de amparo y nulidad por ilegalidad e inconstitucionalidad contra el cobro mensual obligatorio a cada uno de los estudiantes, mediante Resolución emanada por el Consejo Directivo de la misma. Este cobro mensual obligatorio viola lo estipulado en el artículo 78 de la Constitución Nacional, en el artículo 11 de la Ley de las Universidades, en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación y demás artículos de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

El pasado 02 de abril del presente año, el Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar, con un sólo voto en contra de la delegación estudiantil, aprobó por mayoría, la creación de un Fondo para el Desarrollo Estudiantil cuya finalidad es la de financiar programas de desarrollo que complementen, profundicen, extiendan y mejoren los programas que la Universidad lleva a cabo. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución, dicho Fondo estará constituido de la siguiente manera: "Los recursos financieros del Fondo para el desarrollo estudiantil provendrán de los **aportes mensuales obligatorios** de todos los estudiantes, las donaciones de egresados, las contribuciones de empresas e instituciones y los aportes de organismos nacionales e internacionales con objetivos afines al Fondo. El monto de los aportes estudiantiles será establecido anualmente por el Consejo Directivo". Como bien puede apreciarse en el contenido del artículo, los aportes serán de carácter obligatorio, lo cual significa que en realidad se trata de un cobro mensual tal y como se realiza en una universidad privada con la única variante de que le llaman "aporte".

El carácter obligatorio de los aportes y la regularidad mensual con la cual debe otorgarse hacen un requisito indispensable, sin el cual, cada estudiante de la Universidad no podrá estudiar en la misma, aun cuando se haya pretendido establecer excepciones para aquellos estudiantes que de conformidad con los resultados que arrojen los estudios técnicos individualizados sean sujetos de una beca o un crédito educativo, pues también, en este caso, serán las propias autoridades de la Universidad quienes determinarán discrecionalmente, quienes van a ser los estudiantes que llenan los requisitos necesarios para disfrutar de la excepción al cobro de la mensualidad.

El 24 de abril de este año, la delegación estudiantil conjuntamente con un numeroso grupo de estudiantes expresó su rechazo a la medida, a través de un escrito dirigido a las autoridades donde señala que "no se toma en cuenta el impacto socioeconómico que ocasionaría sobre los estudiantes un cobro de mensualidad, aumento del precio de los servicios estudiantiles (comedor y transporte) y aumento de aranceles". Ni estas opiniones ni ninguna de diferentes sectores de la comunidad universitaria, que en varias oportunidades se manifestaron en desacuerdo fueron consideradas para la aprobación de esta Resolución.

Es importante resaltar que los miembros de la comunidad usebista (profesores, estudiantes y empleados) no se oponen a la creación del Fondo, el cual pudiera funcionar con los otros "aportes" especificados en la Resolución, se oponen al cobro sistemático y obligatorio que de éstos tienen que dar los estudiantes.

El 18 de mayo, Provea dirigió una comunicación al Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar expresándole su preocupación sobre la Resolución que establece el cobro de los estudios en esa institución puesto que la misma viola acuerdos suscritos por la República de Venezuela, recordándole a las autoridades de la mencionada institución educativa que la Universidad como parte del conjunto de entes oficiales del Estado, está en la obligación de acatar y respetar tales convenios.

En fecha 02 de julio de este año, en Consejo Directivo de la Universidad conoció el informe técnico de la Comisión Técnica, que con base a la Resolución de la Creación del Fondo de Desarrollo Estudiantil, emitió acerca del monto de los aportes que cada uno de los estudiantes de la Universidad debía cancelar, acordándose el establecimiento de doce mensualidades de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00) para el año académico 1998-1999 como aporte al Fondo de Desarrollo Estudiantil. En esta fecha también se le repartió a los estudiantes de pregado unas comunicaciones dónde, no sólo se les llamaba al pago de la mensualidad sino que también solicitaban a aquellos estudiantes que no pudieran cancelar dicho monto, justificar su incapacidad de pago de conformidad con los patrones establecidos por el Consejo Técnico del Fondo de Desarrollo Estudiantil. Por otro lado, el mecanismo establecido, según el cual cada estudiante deberá pagar dicha mensualidad, es el establecimiento de una línea de crédito con el Banco Mercantil, la cual entre otras cosas, podrá sancionar a través del pago de intereses moratorios a aquellos estudiantes que se atrasen en el pago de la mensualidad. Violándose flagrantemente el derecho a la educación y el aun vigente principio de la gratuidad de la educación superior.

En este sentido, Provea a través de esta acción de amparo y nulidad solicita a la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo:

- a. Con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, declare inaplicable a los recurrentes las disposiciones contenidas en los actos administrativos, emanados por el Consejo Directivo de la USB, mediante el cual dispone que cada estudiante está obligado a dar mensualmente un aporte económico, toda vez que la implementación de la Resolución causaría daños irreparables a cada uno de los estudiantes de la USB y significaría una convalidación de una medida claramente inconstitucional.
- b. Declare la nulidad por inconstitucional e ilegalidad de las Resoluciones del Consejo Universitario de la USB mediante la cual se establece la obligación a cada estudiante de cancelar una determinada cantidad de dinero para cursar estudios en dicha institución, lo cual viola el artículo 78 de la Constitución, el artículo 11 de la Ley de Universidades, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación y demás instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

(Caracas, 08.1998)